

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:*

### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS EMPLEADORES “MONOTRIBUTO LABORAL PARA MICRO EMPLEADORES”**

**ARTÍCULO 1°- CREACIÓN DEL RÉGIMEN.** Créase como régimen especial de seguridad social el **Régimen Simplificado de Registración Laboral y Seguridad Social para Pequeños Empleadores**, destinado a personas humanas, microempresas y pequeñas empresas que empleen hasta cinco (5) trabajadores en relación de dependencia.

El régimen tiene por finalidad:

- a) simplificar el cumplimiento de las obligaciones de registración laboral y de ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social a los sujetos alcanzados;
- b) promover la formalización del empleo registrado;
- c) ampliar la cobertura del sistema de seguridad social;
- d) adecuar las exigencias administrativas del sistema a la escala organizativa de los pequeños empleadores.

**ARTÍCULO 2°- SUJETOS ALCANZADOS.** Podrán adherir al presente régimen:

- a) Las personas humanas que revistan la calidad de empleadores;
- b) Las Micro y Pequeñas empresas de acuerdo con lo previsto en la ley 24.467, sus normas modificatorias y complementarias.

La adhesión al régimen será voluntaria y se formalizará mediante los procedimientos que determine la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**ARTÍCULO 3°- LÍMITE DE TRABAJADORES.** Podrán permanecer en el presente régimen los sujetos mencionados en el artículo 2° que empleen hasta cinco (5) trabajadores en relación de dependencia.

Cuando el número de trabajadores exceda dicho límite o se determine la existencia de trabajadores no registrados, supere o no dicho límite, el empleador deberá incorporarse al régimen general de aportes y contribuciones a la seguridad social dentro del plazo que establezca la reglamentación y sin perjuicio de las sanciones correspondientes en el caso de los trabajadores no registrados.

**ARTÍCULO 4°- ALCANCE DEL RÉGIMEN.** El presente régimen tiene por objeto simplificar a pequeños empleadores la liquidación de haberes, así como la determinación e ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social, con lo que su utilización en modo alguno afecta:

- a) los derechos y obligaciones previstos en las leyes y/o estatutos particulares que correspondan a la actividad;
- b) los derechos derivados de los convenios colectivos de trabajo cualquiera fuera su alcance;
- c) los beneficios derivados de las normas de protección laboral y de la seguridad social vigentes.

**ARTÍCULO 5°- CONTRIBUCIÓN UNIFICADA.** Los empleadores que adhieran al presente régimen abonarán una contribución mensual unificada por cada trabajador, destinada al pago de aportes con destino a los sistemas de la seguridad social y la cobertura por riesgos del trabajo.

Dicha contribución comprenderá aportes al:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley 24.241 y sus modificaciones.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificaciones.

- c) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley 23.661 y sus modificaciones.
- d) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificaciones.
- e) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias.
- f) Sistema de Riesgos del Trabajo.

**ARTÍCULO 6º- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** La contribución mensual unificada será fija y determinada automáticamente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, conforme escalas de remuneración mensual del trabajador, cuantificadas en cantidad de salarios móviles mínimos vitales y móviles percibidos por el trabajador.

El sistema deberá ofrecer al empleador un botón de pago de las contribuciones patronales para que aquel opte por la modalidad que seleccione.

A tales efectos, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero establecerá mediante reglamentación escalas progresivas de contribuciones, pudiendo determinar categorías equivalentes a determinada cantidad de salarios mínimos vitales y móviles o fracción relevante del mismo.

Asimismo, la autoridad de aplicación determinará:

- a) las categorías de remuneración aplicables;
- b) los montos correspondientes a cada categoría;
- c) los mecanismos de actualización periódica.

En ningún caso las contribuciones podrán implicar una carga total superior a la correspondiente al Régimen General aplicable a la misma remuneración.

**ARTÍCULO 7º- SISTEMA SIMPLIFICADO DE REGISTRACIÓN Y PAGO.** La determinación e ingreso de las contribuciones se realizará mediante un sistema digital simplificado, gratuito y accesible mediante Clave Fiscal, el cual será

provisto y administrado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a través de su sitio de internet.

El sistema deberá contemplar, al menos, las siguientes funcionalidades:

- a) **Alta.** El sistema deberá comprender un procedimiento de alta simplificada que permita consignar la totalidad de los datos filiatorios del trabajador, fecha de ingreso, categoría, actividad laboral y lugar de prestación de servicios.
- b) **Liquidación del Salario.** Mensualmente, la liquidación del salario y la determinación de los aportes se efectuará a través del referido portal mediante la declaración de la siguiente información:
  - (i) Importe de la remuneración mensual del trabajador discriminando conceptos;
  - (ii) Cantidad de horas trabajadas;
  - (iii) La determinación de otros conceptos u observaciones que incidan sobre la liquidación del salario como ser vacaciones, ausencias, sueldo anual complementario, afiliación sindical, entre otros.

El sistema será accesible y desplegará automáticamente los conceptos que el empleador debe abonar de acuerdo a la actividad, categoría laboral y extensión de la jornada, así como el monto de la contribución correspondiente incluyendo los conceptos que surjan de los convenios colectivos aplicables.

- c) **Baja.** Asimismo, el sistema permitirá de manera sencilla la baja del trabajador sin mayores requisitos que la consignación de la fecha de egreso y la causal.
- d) **Certificación de aportes, servicios y remuneraciones:** En cualquier momento, el sistema deberá proveer la certificación de los aportes, servicios y remuneraciones discriminando mes a mes, los datos que surjan de la documentación.

**ARTÍCULO 8°. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** La contribución mensual unificada será distribuida entre los distintos subsistemas de la seguridad social conforme determine la reglamentación.

A tales efectos la Agencia de Recaudación y Control Aduanero actuará como organismo de recaudación e imputación y distribución de los fondos correspondientes.

**ARTÍCULO 9°. COBERTURA PREVISIONAL.** Las contribuciones efectuadas bajo este régimen generarán derecho a acceder a la totalidad de las prestaciones brindadas por Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley 24.241 y sus modificaciones de acuerdo a sus requisitos.

La reglamentación establecerá la equivalencia entre las categorías de contribución y las remuneraciones computables a los fines del cálculo del haber jubilatorio.

**ARTÍCULO 10. COBERTURA DE SALUD.** Los trabajadores comprendidos en el presente régimen tendrán derecho a la cobertura del Régimen Nacional de Obras Sociales, conforme la normativa vigente.

Asimismo, oportunamente tendrán derecho a la cobertura Médico Asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en los términos de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias;

**ARTÍCULO 11. RIESGOS DEL TRABAJO.** Los trabajadores quedarán comprendidos en el sistema establecido por la Ley 24.557, modificatorias y complementarias.

La reglamentación podrá establecer esquemas simplificados de alícuotas o tarifas uniformes por categoría salarial o actividad.

**ARTÍCULO 12. PRESTACIONES POR DESEMPLEO.** Los trabajadores registrados a través del presente régimen, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo previstas en la Ley 24.013 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 13. REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO.** Los empleadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ocupen hasta cinco (5) trabajadores no registrados o deficientemente registrados podrán regularizar dichas relaciones laborales mediante su incorporación al presente régimen dentro del plazo de seis (6) meses de su entrada en vigencia.

La regularización producirá los siguientes efectos:

- a) La extinción de la acción penal prevista por el artículo 16 del Régimen Penal Tributario, establecido por el Título IX de la ley 27.430 y la condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161, el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificaciones, delitos relativos a los recursos de la seguridad social de la ley 24.769 y sus modificatorias, la ley 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización;
- b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la ley 26.940 y sus modificaciones, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y paguen, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, devengadas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización, que se detallan a continuación:

- (i) Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley 24.241 y sus modificaciones.
- (ii) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificaciones.
- (iii) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley 23.661 y sus modificaciones.
- (iv) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificaciones.
- (v) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias.
- (vi) Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Ley 22.250 y sus modificatorias.
- (vii) Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al ochenta por ciento (80%) del total de las sumas adeudadas.

**ARTÍCULO 14. INCENTIVO AL PRIMER TRABAJADOR.** Los empleadores que adhieran al presente régimen y registren a su primer trabajador en relación de dependencia gozarán, respecto de dicho empleado, de una reducción transitoria de la contribución mensual unificada prevista en el artículo 5° de la presente ley. A tales efectos se aplicará el siguiente esquema:

- a) Reducción del setenta y cinco por ciento (75%) de la contribución correspondiente durante los primeros seis (6) meses de la relación laboral.

- b) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la contribución durante los seis (6) meses siguientes.

El beneficio resultará aplicable únicamente cuando el empleador no hubiera registrado trabajadores en relación de dependencia durante los doce (12) meses anteriores a la contratación.

La reglamentación establecerá los mecanismos de verificación y control que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 15. PREVENCIÓN DE FRAUDE LABORAL.** No podrán adherir al presente régimen los empleadores que, mediante fragmentación fraudulenta de su actividad económica o de su estructura jurídica, procuren encuadrarse indebidamente dentro de los límites establecidos en esta ley.

Asimismo, quedarán excluidos de pleno derecho aquellos empleadores que teniendo más de cinco (5) empleados, solo procedan a registrar dicha cantidad. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en coordinación con la autoridad laboral competente, podrá determinar la existencia de unidad económica o grupo empresario, aplicando en tal caso el régimen general de la seguridad social y las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 16. ESTABILIDAD NORMATIVA.** Los empleadores que adhieran al presente régimen gozarán de estabilidad normativa en materia de contribuciones por el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de adhesión.

Durante dicho período no podrán incrementarse las contribuciones del régimen por encima de los mecanismos de actualización previstos en la reglamentación.

**ARTÍCULO 17. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente norma la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**ARTÍCULO 18. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Facúltase a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a:

- a) dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del régimen;
- b) establecer las escalas de contribuciones;
- c) determinar los procedimientos de registración y pago;
- d) celebrar convenios con organismos de la seguridad social y aseguradoras de riesgos del trabajo.

**ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN.** El Poder Ejecutivo deberá elaborar, a los tres (3) años de vigencia del régimen, un informe de evaluación sobre su impacto en la formalización del empleo, el cual será remitido al Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

**Artículo 21.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL PICHETTO**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un **Régimen Simplificado de Registración Laboral y Seguridad Social para Pequeños Empleadores**, destinado a facilitar la registración de trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social por parte de personas humanas, microempresas y pequeñas empresas que empleen hasta cinco (5) trabajadores en relación de dependencia.

La iniciativa se inscribe en el marco de uno de los desafíos estructurales más persistentes del mercado de trabajo argentino: la elevada tasa de informalidad laboral. La existencia de relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas constituye un fenómeno que afecta tanto a los trabajadores (que ven limitado su acceso a derechos fundamentales vinculados a la seguridad social) como al propio sistema previsional, al reducir la base contributiva que financia las prestaciones del sistema.

De acuerdo con estimaciones recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la informalidad laboral continúa representando una proporción significativa del mercado de trabajo. Diversos relevamientos del organismo indican que alrededor del 40% de los trabajadores ocupados se desempeñan en condiciones de informalidad, lo que implica que millones de personas desarrollan su actividad laboral sin acceso pleno a cobertura previsional, protección frente a contingencias laborales, acceso al sistema de salud o prestaciones por desempleo.

La evidencia disponible muestra, además, que los mayores niveles de informalidad laboral se concentran especialmente en unidades productivas de pequeña escala, tales como comercios minoristas, emprendimientos familiares, trabajadores independientes o microempresas que emplean uno o pocos trabajadores en relación de dependencia.

En numerosos casos, estos empleadores enfrentan dificultades prácticas para cumplir con el conjunto de obligaciones administrativas vinculadas a la registración laboral y al ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social. Ello no obedece necesariamente a una voluntad deliberada de incumplimiento, sino muchas veces a la complejidad administrativa del sistema vigente, diseñado principalmente para estructuras empresariales de mayor escala.

En el esquema actual, las obligaciones vinculadas con la registración laboral, la liquidación de haberes, la determinación de aportes y contribuciones y el cumplimiento de los procedimientos administrativos son sustancialmente similares para todos los empleadores, independientemente de su tamaño o capacidad organizativa.

En consecuencia, un pequeño empleador que ocupa uno o dos trabajadores en relación de dependencia se enfrenta, en la práctica, a exigencias administrativas comparables a las de empresas medianas o grandes que cuentan con estructuras contables y administrativas especializadas.

Esta situación genera una asimetría regulatoria significativa, en tanto el sistema exige iguales cargas administrativas a estructuras productivas profundamente desiguales en términos de organización y recursos disponibles.

Desde la perspectiva de la política pública, ello revela un problema de diseño regulatorio. Los sistemas modernos de regulación económica reconocen el principio de proporcionalidad regulatoria, conforme el cual las cargas administrativas impuestas por el Estado deben guardar razonable relación con la capacidad organizativa y económica de los sujetos obligados.

La simplificación de los procedimientos de registración laboral y del ingreso de aportes y contribuciones constituye, en este contexto, una herramienta eficaz para facilitar el cumplimiento normativo por parte de pequeños empleadores y, en consecuencia, ampliar el universo de trabajadores formalmente registrados.

La experiencia normativa argentina demuestra, asimismo, que los regímenes simplificados de cumplimiento pueden constituir instrumentos eficaces para promover la formalización del empleo. En particular, destacamos el régimen especial establecido por el Título XVIII de la Ley 25.239 introdujo un sistema simplificado de aportes y contribuciones aplicable al trabajo en casas particulares, basado en escalas fijas y procedimientos administrativos simplificados.

La implementación de dicho régimen permitió ampliar significativamente la registración laboral en ese sector, demostrando que la reducción de la complejidad administrativa constituye una herramienta eficaz para mejorar los niveles de formalización.

El presente proyecto toma como referencia esa experiencia normativa y propone extender su lógica simplificadora al universo de los pequeños empleadores, mediante la creación de un régimen basado en contribuciones mensuales unificadas determinadas conforme categorías salariales y administradas a través de un sistema digital simplificado.

Desde el punto de vista institucional, la iniciativa se orienta a fortalecer los objetivos establecidos por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra el derecho de los trabajadores a la seguridad social y la obligación del Estado de establecer sistemas de protección integral frente a las contingencias sociales.

La ampliación de la base de trabajadores registrados constituye una condición indispensable para garantizar la sostenibilidad y universalidad del sistema de seguridad social.

Debe destacarse que el régimen propuesto no implica una reducción de derechos laborales ni una disminución de las prestaciones del sistema de seguridad social. Por el contrario, el proyecto preserva plenamente los derechos establecidos por la legislación laboral vigente, los estatutos

profesionales aplicables, los convenios colectivos de trabajo y la totalidad de las normas de protección laboral y previsional.

La iniciativa se limita exclusivamente a simplificar el procedimiento de registración y determinación de aportes y contribuciones, manteniendo intacto el régimen sustantivo de derechos laborales.

Asimismo, el proyecto no implica erogaciones presupuestarias adicionales ni genera desfinanciamiento de los subsistemas de la seguridad social. Por el contrario, la reducción de la informalidad laboral mediante la simplificación del cumplimiento constituye una estrategia eficaz para ampliar la base contributiva del sistema, fortaleciendo su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

La iniciativa incorpora también un mecanismo de regularización laboral, destinado a facilitar la registración de trabajadores actualmente no declarados mediante su incorporación al régimen simplificado, con liberación parcial de sanciones administrativas. Este instrumento busca incentivar la formalización de relaciones laborales preexistentes que actualmente se desarrollan fuera del sistema.

Al mismo tiempo, el proyecto prevé mecanismos destinados a evitar el uso indebido del régimen, estableciendo disposiciones específicas orientadas a impedir la fragmentación artificial de unidades económicas o estructuras empresarias con el objeto de encuadrarse indebidamente dentro de los límites previstos para los pequeños empleadores.

Adicionalmente, el régimen incorpora un incentivo específico para la primera contratación laboral, mediante un esquema transitorio de reducción de contribuciones destinado a facilitar la incorporación del primer trabajador en aquellas unidades productivas que actualmente no cuentan con personal en relación de dependencia. Este tipo de instrumentos ha demostrado ser eficaz en diversas experiencias comparadas para estimular la creación de empleo formal en microemprendimientos y pequeños comercios.

El proyecto incorpora además un principio de estabilidad normativa en materia contributiva, otorgando previsibilidad a los empleadores que adhieran al régimen y favoreciendo la planificación de las pequeñas unidades productivas.

En cuanto al diseño de las escalas de contribuciones, se adopta un criterio similar al utilizado en otros regímenes especiales del sistema de seguridad social, en los cuales la ley establece los principios generales del sistema mientras que la autoridad fiscal determina las categorías operativas y los montos concretos de las contribuciones.

Este enfoque permite dotar al régimen de flexibilidad normativa y capacidad de adaptación a las condiciones económicas y salariales vigentes, evitando la necesidad de modificaciones legislativas periódicas.

En definitiva, la creación de un régimen simplificado para pequeños empleadores constituye una herramienta razonable y necesaria de política pública, orientada a reducir la informalidad laboral, ampliar la cobertura del sistema de seguridad social, facilitar el cumplimiento normativo por parte de los pequeños empleadores y fortalecer el desarrollo de las micro y pequeñas unidades productivas que conforman una parte sustancial del entramado económico y del empleo en la República Argentina.

Por los motivos expuestos, solicito a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**MIGUEL ÁNGEL PICHETTO**